

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Segovia Antioquia, Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).*

INTERLOCUTORIO No. 1352

RAD: 2021-00046-00

*El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de DORA CECILIA MONTOYA AGUDELO y YESICA MILENA AGUDELO VASQUEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$6.636.500.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 10 de Marzo de 2018<sup>1</sup>.*

*Librado el auto de mandamiento de pago el diez (10) de Febrero de Julio de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup>, se procedió por parte del actor a remitir las notificaciones pertinentes de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>, razón por la cual mediante proveído del siete (7) de Marzo<sup>4</sup> y veintidós (22) de Julio de esta anualidad<sup>5</sup>, se tuvo por notificadas en debida forma a las ejecutadas YESICA MILENA AGUDELO VASQUEZ y DORA CECILIA MONTOYA AGUDELO en su orden, sin que efectuaran pronunciamiento alguno.*

*Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.*

---

<sup>1</sup> Fol. 4

<sup>2</sup> Fol. 7

<sup>3</sup> Fol. 15 a 21

<sup>4</sup> Fol. 21

<sup>5</sup> Fol. 30

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S y en contra de DORA CECILIA MONTOYA AGUDELO y YESICA MILENA AGUDELO VASQUEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el diez (10) de Febrero de Julio de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO.-** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.** - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.-** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$332.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria